

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000271 DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCION No. 380 DE 2011, A LA EMPRESA AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S. – EN LIQUIDACION, IDENTIFICADA CON NIT 900.404.599-9, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

Que mediante Auto No.195 del 11 de abril de 2011, se inicia un trámite de aprovechamiento forestal único a la Sociedad AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S., EN LIQUIDACION.

Que mediante Resolución No. 380 del 31 de mayo de 2011, se autorizó un Aprovechamiento Forestal Único a la sociedad AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S., EN LIQUIDACION, en la cantidad de 22 árboles, en un área de cuatro hectáreas, ubicada en el municipio de Malambo – Atlántico, para la construcción de unas bodegas.

Que, la empresa AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S., EN LIQUIDACION con posterioridad a la ejecutoria de la citada Resolución, quedó sujeta al cumplimiento de las obligaciones ambientales derivadas del mencionado permiso, bajo el control y seguimiento ambiental de esta Entidad.

Que mediante oficio No. 002455 del 28 de marzo de 2012, la empresa AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S., EN LIQUIDACION le informa a la C.R.A que no aprovechó todo el permiso, dejando en pie 3 árboles, por tal motivo solicitan rebaja de la compensación.

Oficio No. 002456 del 28 de marzo de 2012, se le informa a la C.R.A las actividades de sembrado de árboles para compensación de aprovechamiento forestal, de acuerdo con la Resolución No. 380 de 2011.

Que mediante Informe Técnico 1214 de 2012 emitido por esta entidad se determina que la empresa Austin Ingenieros S.A.S., no realizó toda la compensación, quedando faltantes 79 árboles.

Que mediante Autos No. 948 de 2012, 1548 de 2013, 847 de 2014, esta entidad realiza los cobros correspondientes por concepto de seguimiento ambiental al instrumento de control vigente.

A la vez, mediante Auto No. 1634 del 27 de diciembre de 2013, se requiere a la empresa AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S., EN LIQUIDACION para que finalice la compensación hasta completar los 133 individuos arbóreos determinados en la visita de seguimiento de fecha 18 de diciembre de 2012 y concepto técnico No. 1214 de 2012.

Que finalmente por Radicado No. 202214000103402 de 2022, la empresa AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S. – EN LIQUIDACION hace entrega de 79 árboles como faltantes de la medida de compensación impuesta en la resolución 380 de 2011 y Auto 1634 de 2013.

Que con el fin de impartir el Seguimiento y control ambiental a la empresa AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S. – EN LIQUIDACION se derivó el Informe Técnico No. 775 del 26 de diciembre de 2022.

Que dicho Informe Técnico tuvo por objeto verificar mediante seguimiento ordinario total, las obligaciones establecidas en la Resolución 380 del 31 de mayo de 2011, por medio de la cual se otorgó una autorización de aprovechamiento forestal Único a la empresa AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S. – EN LIQUIDACION ubicada en el municipio de Malambo – Atlántico, para la construcción de unas bodegas.

**II. INFORME TECNICO NO. 775 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2022**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000271 DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCION No. 380 DE 2011, A LA EMPRESA AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S. – EN LIQUIDACION, IDENTIFICADA CON NIT 900.404.599-9, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**“LOCALIZACIÓN:** La compensación se encuentra establecida en los colegios Juan Pablo XXIII, Alberto Pumarejo, Antonia Santos, Institución Educativa Nuestra Señora de La Candelaria y dentro de la planta construida de Austin Ingenieros de Colombia S.A.S.

**COORDENADAS DEL PREDIO:** La compensación se encuentra establecida en las siguientes coordenadas.

**Tabla 1. Coordenadas del área compensada.**

Sitios de Compensación	COORDENADAS ELIPSOIDALES		
	Latitud	Longitud	Imagen
Planta Austin Ingenieros de Colombia S.A.S	10°50'16.2"N	74°46'40.6"O	
Colegio Juan Pablo XXIII	10°51'39.4"N	74°47'26.7"O	
Institución Educativa Nuestra Señora de La Candelaria	10°50'66.4"N	74°46'87.4"O	
Colegio Alberto Pumarejo	10°51'39.4"N	74°46'84.5"O	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000271 DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCION No. 380 DE 2011, A LA EMPRESA AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S. – EN LIQUIDACION, IDENTIFICADA CON NIT 900.404.599-9, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Sitios de Compensación	COORDENADAS ELIPSOIDALES		
	Latitud	Longitud	Imagen
Colegio Antonia Santos	10°51'44.2"N	74°46'47.6"O	

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** En el momento de la visita, la sociedad AUSTIN INGENIEROS DE COLOMBIA S.A.S, tiene construido las bodegas y se encuentra en proceso de liquidación.

**Tabla 4. Verificación cumplimiento obligaciones Resolución 380 de 2011**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución 380 del 31 de mayo de 2011	La empresa AUSTIN INGENIEROS DE COLOMBIA S.A.S, como medida compensatoria deberá plantar 154 árboles en el entorno donde se realiza la obra, en las zonas verdes de la misma y a orillas de sus carretables o vías de acceso, en colegios, parques y sitios públicos de la zona de influencia del municipio de Malambo, apoyándose para tal fin con la Junta de Acción Comunal, Asociaciones de vecinos, Coordinadores de Colegios, organizaciones ambientalistas u otras organizaciones comunitarias que trabajen en el entorno de la obra y que cuente con el aval de la CRA.	X		Por medio de radicado No. 202214000103402 de 2022, y en visita realizada el día 30 de septiembre de 2022, se comprueba que la empresa Austin Ingenieros S.A.S, plantó 79 individuos arbóreos como requisito para cumplir por completo con la compensación.
	Notificar a la C.R.A el inicio de las labores de compensación para realizar el seguimiento de estas en fecha no superior a 2 meses (60 días) a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo	X		Por medio de oficio No. 002456 del 28 de marzo de 2012, la sociedad Austin Ingenieros S.A.S., informó sobre las labores de sembrado.
	Los árboles a sembrar en los centros poblados, como medida compensatoria, deben tener características especiales de ornato tales como son: las raíces no ocasionen daño a las avenidas y/o calles, sistemas de acueducto y alcantarillado, y su copa no ocasione daño al sistema eléctrico.	X		En visita realizada el día 30 de septiembre de 2022 y en informe técnico No. 1214 de 2012, se observó que los árboles se sembraron en Colegios y Zonas Verdes.
	Los árboles a sembrar como compensación deben estar fitosanitariamente sanos, con buen desarrollo acorde con la edad y con la obligación de hacerle mantenimiento	X		Por medio del Informe Técnico 1214 de 2012, se constató que la sociedad Austin Ingenieros S.A.S., realizó la correcta siembra de

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000271 DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCION No. 380 DE 2011, A LA EMPRESA AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S. – EN LIQUIDACION, IDENTIFICADA CON NIT 900.404.599-9, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

	durante los primeros tres (3) años después de establecidos.			54 árboles, quedando faltando 79, que por medio de Radicado No.202214000103402 de 2022, entregó lo faltante, corroborado según lo observado en visita realizada el día 30 de septiembre de 2022
	Al momento de la siembra se debe hacer un hueco de acuerdo con el bloque o cespedon que contenga el árbol a trasplantar, procurando su holgura y buena aireación, con adición de materia orgánica o triple 15 como fertilizante e hidrotenedor para conservar la humedad.	X		Por medio de Informe Técnico 1214 de 2012 y Radicado No.202214000103402 de 2022, la sociedad Austin Ingenieros S.A.S., realizó la correcta siembra de 133 árboles, cumpliendo con la compensación.
	El mantenimiento consiste en suministrarle el riego necesario, la fertilización y el control de plagas que garanticen un prendimiento mayor al 90% del total de los árboles sembrados al momento de la entrega a la comunidad, con acompañamiento de la C.R.A, al cabo de tres años.	X		Mediante la visita realizada el día 30 de septiembre de 2022, se observó que la sociedad Austin Ingenieros S.A.S., realizó un correcto mantenimiento de los árboles compensados llevándolos a un estado latizal óptimo con un excelente estado fitosanitario.
	En el momento de la siembra de los árboles se debe prever no obstaculizar la visibilidad del peatón, conductores de vehículos de cualquier índole, señales de tránsito y publicidad exterior dispuesta para el bien común, cuando la actividad se desarrolle en los centros poblados.	X		Mediante la visita realizada el día 30 de septiembre de 2022, se observó que los árboles se sembraron en lugares públicos donde no obstaculizan visibilidad de conductores o señales de tránsito.
	Los árboles a sembrar como compensación deben ser de las especies de Mango, Ceiba Bonga y Campano, con 80, 50 y 24 individuos de 2 metros de altura, respectivamente.	X		Por medio del Informe Técnico 1214 de 2012, Radicado No.202214000103402 de 2022 y visita realizada el 30 de septiembre de 2022, se observó que la Sociedad Austin Ingenieros S.A.S., realizó la correcta siembra individuos arbóreos como Ceiba, Olivo Negro, Bonga, Mango y Campano.

**Tabla 5. Verificación cumplimiento obligaciones Auto No. 1634 del 27 de diciembre de 2013.**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	La empresa AUSTIN INGENIEROS DE			Por medio de radicado No.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000271 DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCION No. 380 DE 2011, A LA EMPRESA AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S. – EN LIQUIDACION, IDENTIFICADA CON NIT 900.404.599-9, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Auto No. 1634 del 27 de diciembre de 2013.	COLOMBIA S.A.S, Debe finalizar la compensación hasta completar los 133 individuos arbóreos determinados en la visita de seguimiento de fecha 18 de diciembre de 2012 y concepto técnico 1214 de 2012.	X		202214000103402 de 2022, y en visita realizada el día 30 de septiembre de 2022, se comprueba que la empresa Austin Ingenieros S.A.S, plantó 79 individuos arbóreos como requisito para cumplir con la totalidad de la medida de compensación.
	La compensación faltante de 79 árboles, debe completarse con las características y parámetros técnicos establecidos en la Resolución No. 380 de mayo 31 de 2011, dejándose claro que el recibo definitivo de la compensación se realizará después de los tres años de establecidos al momento de la entrega a la comunidad, con acompañamiento de la CRA.	X		Por medio de oficio No. 002456 del 28 de marzo de 2012, la sociedad Austin Ingenieros S.A.S., informó sobre las labores de sembrado.
	Se deja claro que el no permitir tomar pruebas fotográficas será considerado como un agravante en materia ambiental como lo establece el artículo 7 del numeral 9 de la ley 1333 de 2009.	X		En visita realizada el día 30 de septiembre de 2022 y en informe técnico No. 1214 de 2012, se observó que los árboles se sembraron en Colegios y Zonas Verdes de la empresa, con total colaboración de esta para la toma de imágenes.

**OBSERVACIONES:** En el seguimiento ambiental al permiso de aprovechamiento forestal otorgado en la Resolución 380 del 31 de mayo de 2011, realizado el día 30 de septiembre de 2022 a la Sociedad AUSTIN INGENIEROS DE COLOMBIA S.A.S, ubicado en la autopista la oriental en el kilómetro 12 de la vía que conduce de la ciudad de Barranquilla al municipio de Calamar, en jurisdicción del municipio de Malambo – Atlántico, se observaron los siguientes hechos:

- La Sociedad AUSTIN INGENIEROS DE COLOMBIA S.A.S, realizó uso del recurso forestal de diecinueve (19) individuos, otorgado mediante la Resolución N° 380 de 2011.
- El proyecto se encuentra 100 % culminado y la empresa en etapa de liquidación.
- Dentro de las instalaciones donde se encuentran las bodegas de la Sociedad AUSTIN INGENIEROS DE COLOMBIA S.A.S existen plantados 79 árboles en estado latizal adulto, de igual manera se observó en el Colegio Antonia Santos, Colegio Alberto Pumarejo, Institución Educativa Nuestra Señora de La Candelaria y Colegio Juan Pablo XXIII, el resto de árboles sembrados como compensación. Dichos árboles suman 133 individuos arbóreos, los cuales se encuentran en estado latizal y óptimas condiciones fitosanitarias.

**CONCLUSIONES:** Con base en lo observado durante el seguimiento ambiental al permiso de aprovechamiento forestal otorgado en la Resolución 380 del 31 de mayo de 2011, realizada el día 30 de septiembre del 2022 a la empresa AUSTIN INGENIEROS DE COLOMBIA S.A.S, en jurisdicción del municipio de Malambo – Atlántico, se puede concluir lo siguiente:

- La sociedad AUSTIN INGENIEROS DE COLOMBIA S.A.S, cumplió con todos los requerimientos establecidos en la Resolución 380 de 2011 y del Auto No. 1634 del 27 de diciembre de 2013.

### III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000271** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCION No. 380 DE 2011, A LA EMPRESA AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S. – EN LIQUIDACION, IDENTIFICADA CON NIT 900.404.599-9, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que según lo preceptuado en el artículo 80°, establece: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*.

Que las normas constitucionales señaladas son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que a su vez y de conformidad con el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el cual consagra en su artículo 1°: *“El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”*.

**- Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.:**

Que la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23°.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción<sup>1</sup>, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*.

*“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”*Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

**- Del Archivo de Expedientes**

---

<sup>1</sup> Artículo 33 Ley 99 de 1993 9.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000271 DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCION No. 380 DE 2011, A LA EMPRESA AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S. – EN LIQUIDACION, IDENTIFICADA CON NIT 900.404.599-9, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Que, una vez cumplidas por parte de la empresa AUSTIN INGENIEROS DE COLOMBIA S.A.S., las obligaciones impuestas en la Resolución No. 380 del 31 de mayo de 2011, se procederá a ordenar el cierre y archivo del expediente en el cual reposan las actuaciones administrativas respecto al permiso de Aprovechamiento Forestal Unico, objeto de seguimiento.

Que, en cuanto al ARCHIVO DE EXPEDIENTES, si bien la Ley 1437 de 2011, no regula esta figura dentro de su cuerpo normativo, señala:

*“Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”. (...)*

Que, el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”, en los términos establecidos en el artículo 626 del mismo, por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del mencionado Código General del Proceso.

Que de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al Código General del Proceso, que señala al respecto:

*“Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. (...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.*

#### **IV. DE LA DECISIÓN A ADOPTAR:**

Que, en virtud del seguimiento ambiental ejercido a las obligaciones impuestas a la sociedad AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S. – EN LIQUIDACION, mediante la Resolución No. 380 del 31 de mayo de 2011 y de conformidad con lo conceptualizado en el Informe Técnico No. 775 del 26 de diciembre de 2022, esta Corporación procederá a:

- DAR por cumplidas las obligaciones derivadas del permiso de Aprovechamiento Forestal Único, otorgado por medio de la Resolución No. 380 del 31 de mayo de 2011 a la sociedad AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S. – EN LIQUIDACION., incluida la obligación requerida mediante Auto No. 1634 del 27 de diciembre de 2013, consistente en finalizar la compensación hasta completar la suma de ciento treinta y tres (133) individuos arbóreos plantados conforme a lo indicado en concepto técnico No. 1214 de 2012
- ORDENAR el cierre y ARCHIVO DE EXPEDIENTE No. 0804-116, perteneciente a la sociedad AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S. – EN LIQUIDACION teniendo en cuenta que se ha dado cumplimiento a las obligaciones ambientales impuestas respecto al Aprovechamiento Forestal Único otorgado mediante la Resolución No. 380 del 31 de mayo de 2011 y Auto No. 1634 del 27 de diciembre de 2013.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000271** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCION No. 380 DE 2011, A LA EMPRESA AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S. – EN LIQUIDACION, IDENTIFICADA CON NIT 900.404.599-9, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**ARTÍCULO PRIMERO:** DAR POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES impuestas a la sociedad **AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S. – EN LIQUIDACION**, identificada con el NIT: **900.404.599-9**, y representada legalmente por la señora YANEYSI JUDITH HERA VILLERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.613.689 o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, derivadas del permiso de Aprovechamiento Forestal Único otorgado por medio de la Resolución No. 380 del 31 de mayo de 2011 y Auto No. 1634 del 27 de diciembre de 2013 relacionadas en la Tabla 4 y 5 del presente informe técnico.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ORDENAR el cierre y ARCHIVO DE EXPEDIENTE No. 0804-116 perteneciente a la sociedad **AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S. – EN LIQUIDACION**, identificada con el NIT: **900.404.599-9**, y representada legalmente por la señora YANEYSI JUDITH HERA VILLERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.613.689 o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, en atención al cumplimiento de las obligaciones ambientales derivadas del del permiso de Aprovechamiento Forestal Único otorgado mediante la Resolución No. 380 del 31 de mayo de 2011 y Auto No. 1634 del 27 de diciembre de 2013 relacionadas en la Tabla 4 y 5 del presente informe técnico.

**ARTÍCULO TERCERO:** Hágase las correspondientes anotaciones en la base de datos denominada saneamiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto la sociedad **AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S. – EN LIQUIDACION**, identificada con el NIT: **900.404.599-9**, y representada legalmente por la señora YANEYSI JUDITH HERA VILLERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.613.689 al correo electrónico [info@austining.com.co](mailto:info@austining.com.co), de conformidad con en el artículo 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

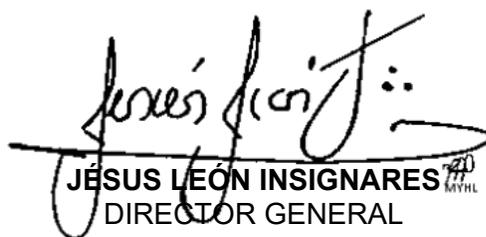
**ARTÍCULO QUINTO:** El Informe Técnico No. 775 del 26 de diciembre de 2022, hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

31.MAR.2023

  
JESUS LEÓN INSIGNARES  
DIRECTOR GENERAL

EXP: 0804-116

INF TEC No. 775-2022

Elaboró: C. Campo – Profesional Especializado

Aprobó y VoBo: J. Sleman – Subdirector de Gestión Ambiental (E) / Asesora Dirección